

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RC-001/2017

PARTE PATRONAL: INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

PARTE TRABAJADORA: [REDACTED]

**MAGISTRADA TITULAR DE LA COMISIÓN
SUSTANCIADORA:** HILDA LORENA ANAYA
ÁLVAREZ

Guadalupe, Zacatecas, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

RU

VISTOS para resolver sobre la aprobación judicial del Convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, celebrado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ y la [REDACTED] y: [REDACTED]

1

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES: De las constancias de autos se advierte:

- 1. Celebración de Convenio.** El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, la parte patronal representada por el Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo y el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Consejero Presidente y Representante Legal y Secretario Ejecutivo, respectivamente, y la parte trabajadora, celebraron Convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento.
- 2. Recibo de finiquito y pago de prestaciones.** En la misma fecha, la parte trabajadora extendió amplio recibo de finiquito por concepto de pago total

¹ En adelante parte patronal.

² En lo sucesivo parte trabajadora.

de prestaciones laborales y la parte patronal otorgó los cheques número 1305 y 0319, de la institución financiera denominada: Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, y el cheque 1306, expedido por la mencionada institución financiera por la cantidad de [REDACTED]

para cubrir los conceptos a que tuvo derecho la parte trabajadora derivados de la relación laboral.

3. Solicitud de ratificación de convenio. Por oficio IEEZ-01/0009/17, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, la parte patronal, por conducto de su Consejero Presidente, solicitó a este Tribunal Electoral la ratificación y aprobación del Convenio referido inicialmente.

4. Registro y turno a ponencia. Por auto de doce de enero del presente año, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar el convenio a ratificar y aprobar, en el libro de gobierno con la clave TRIJEZ-RC-001/2017 y dar aviso de su recepción a la Magistrada Hilda Lorena Anaya Álvarez, Presidenta de la Comisión Sustanciadora, para su conocimiento. Además se señaló día y hora para llevar a cabo la diligencia de ratificación del convenio.

5. Diligencia de ratificación de convenio. El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la diligencia de ratificación de convenio, en la que compareció la parte patronal y la parte trabajadora, quienes se manifestaron en el sentido de ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio de terminación de la relación laboral que celebraron en fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

En consecuencia, se dio por concluida la audiencia y se ordenó turnar los autos a la Ponencia de la Magistrada Hilda Lorena Anaya Álvarez, para formular el proyecto de resolución en relación con la aprobación judicial del mencionado convenio.

6. Resolución de Aprobación de Convenio. Por auto del dieciocho de enero de la presente anualidad, la Magistrada Presidenta de la Comisión Sustanciadora radicó el expediente **TRIJEZ-RC-001/2017** y ordenó la elaboración de la resolución de aprobación del Convenio de terminación de la relación laboral contenido en el expediente indicado para someterla a la consideración del Pleno de este Tribunal, para los efectos legales correspondientes, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver respecto a la presente aprobación judicial de Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado. Lo anterior, por tratarse de un asunto no contencioso, a través de un convenio de culminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, celebrado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la Ciudadana Soraya Aurora Mercado Escalera, quien prestó [REDACTED] [REDACTED] de la autoridad administrativa electoral local.

SEGUNDO. Aprobación de Convenio. En el presente asunto, se estima que es procedente tener por aprobado el Convenio de culminación de la relación laboral por mutuo consentimiento celebrado por las partes el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis y ratificado en la audiencia celebrada en el Tribunal de Justicia Electoral el pasado diecisiete de enero. Ello, porque se encuentran satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la normatividad aplicable.

El artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo³, establece que todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la autoridad competente, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

³ De aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 65, párrafo segundo, fracción IV de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

De la disposición invocada se advierte que los Convenios para ser válidos, deben satisfacer con ciertos requisitos, como:

- a) Constar por escrito;
- b) Contener la relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos que comprenda;
- c) Ser ratificados ante el órgano jurisdiccional competente; y
- d) Ser aprobados por la autoridad jurisdiccional, quien lo hará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

Lo anterior, ha sido criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 25/2001⁴ de rubro **"CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA"**.

4

En el caso, el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, las partes manifestaron su voluntad de concluir por mutuo consentimiento la relación laboral mediante Convenio que fue exhibido ante este Tribunal de Justicia Electoral; por tanto, consta por escrito.

De igual forma, se expresa la culminación de la relación laboral entre la parte patronal y la trabajadora por mutuo consentimiento y se mencionan los derechos que constituye su objeto, es decir, el pago de las cantidades de

[REDACTED]

[REDACTED] otorgadas a la parte trabajadora en distintos cheques y que se considera son las prestaciones legales por el tiempo de prestación de servicios y que fue aceptado por la parte trabajadora. Así mismo se retuvieron los impuestos correspondientes.

Además, de las cláusulas que integran el convenio celebrado por las partes, no se advierte que sean contrarias a derecho, ni que exista renuncia a los

⁴ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 12 y 13.

derechos que le pudieran corresponder a la parte trabajadora, toda vez que no se excluyó prestación alguna.

Finalmente, el acuerdo de voluntades fue debidamente ratificado de manera expresa por la parte patronal y por la parte trabajadora ante esta autoridad judicial electoral, por lo que se tuvo ratificado el Convenio de culminación de la relación laboral, además de que otorgó recibo de finiquito a favor de la parte patronal en fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, que obra a fojas doce a catorce de autos y recibió de conformidad los cheques que amparan la cantidad señalada en el Convenio de culminación de la relación laboral, como se desprende de la copia simple de las pólizas de cheque visible a fojas dieciséis y diecisiete de autos.

Por tanto, este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas considera que se encuentran colmadas en su totalidad las formalidades y exigencias previstas en la ley aplicable.

De esta manera, resulta conforme a derecho decretar la aprobación del Convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, celebrado por la parte patronal y la trabajadora el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, para que surta sus efectos legales.

En consecuencia, se da por aprobado el Convenio y terminada la relación laboral por mutuo consentimiento entre las partes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

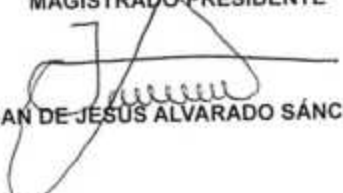
PRIMERO: Se aprueba el Convenio de terminación laboral celebrado por mutuo consentimiento entre las partes, celebrado el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis y ratificado el diecisiete de enero del año en curso.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara que el convenio celebrado por las partes y aprobado por este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, produce los efectos jurídicos inherentes a un laudo, y se da por concluida la relación laboral.

TERCERO: En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE.

MAGISTRADO PRESIDENTE


JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ


MAGISTRADA


HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

MAGISTRADO


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ


MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA CONTRERAS
MAGADÁN**

MAGISTRADO


JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA CONSOLACIÓN PÉREZ FLORES

6